**Toluca de Lerdo, Méx., a - de noviembre de 2022.**

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar del Estado de México,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El ser humano como especie ha coexistido siempre con otras especies, desde su principio, en todo su proceso evolutivo, hasta el día de hoy. A lo largo de la historia del ser humano, los animales como parte fundamental e inherente a la vida, han representado un papel vital en el proceso de modernización de la sociedad humana.

Desde el beneficio de los animales como principal fuente de alimento, hasta su uso en razones utilitarias; los animales han estado siempre en convivencia con el ser humano, llegando incluso a domesticarse aquellos que le servirían de compañía.

Los animales además de significar un beneficio para los seres humanos, han sido parte indisoluble de la cultura y la tradición humana, portando un significado relevante en la construcción de la cultura, así como en la configuración de sus relaciones sociales.

El punto y aparte dentro de la relación humano-animal, ha sido la superación de concepción antropocéntrica del mundo. Esta idea tajante donde la cultura y la sociedad son agentes externos y diferenciados de la naturaleza, percibe al ser humano no como parte de la naturaleza, sino como un agente que la controla, la explota y la transforma con el único fin de generar una utilidad.

El nuevo paradigma donde el ser humano es parte de la naturaleza y de todos sus procesos vitales, ha reivindicado la protección y cuidado del entorno y de las diferentes formas de vida, donde el ser humano no es el único generador de cultura, sino también todo aquello que lo rodea, como los animales.

El ejemplo más claro es el proceso que ha pasado de la domesticación de los animales a la inclusión de los mismos en las relaciones interpersonales de una sociedad, es decir, la concepción de una sociedad, donde los animales domésticos son sujetos de derechos, siendo estos partes de la comunidad humana.

Es algo que parecería lógico, pues los animales son susceptibles a las dinámicas de la sociedad moderna del ser humano, considerándose como una “comunidad” cultural, política y económica. Los animales en ese sentido, interfieren y son agentes decisivos en las acciones emprendidas por el ser humano, de tal forma, que también son receptores de las malas políticas ambientales, económicas, comerciales y otras decisiones tomadas por los gobiernos.

La inclusión de los animales como agentes susceptibles del derecho tiene antecedentes en el siglo XVII, en Irlanda, con la prohibición de la fisura de lana de ganado ovino y atado de arados a las colas de los caballos. La preocupación por el cuidado de los animales continuaría evolucionando, para que estos pudieran gozar de mejores condiciones de vida.

Las primeras asociaciones de protección animal se vieron en Inglaterra en los años 1800s, siendo la nación que legislaría de forma particular en la materia, promulgando a Ley contra la Crueldad de los Animales, que castigaba todo acto que fuera cruel contra los animales. Esta norma consolidaría un ejemplo para la legislación en Europa; no sería hasta 1967 que se proclamaría en Estados Unidos la Ley de Bienestar Animal en el cual se establecerían derechos básicos a los animales domésticos, incluyendo por primera vez a los animales de laboratorio. [[1]](#footnote-1)

El 15 de octubre de 1978, en Inglaterra precisamente, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue aprobada por la UNESCO y la ONU[[2]](#footnote-2). Esta declaración está constituida por 14 artículos que establecen que todos los animales poseen derechos y merecen cuidado, además de prever que la educación debe comprender su irrestricto respeto.

De los artículos más importantes de la Declaración, se destacan:

*Artículo 1º. Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.*

*Artículo 2º. El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

*Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

*Artículo 5º. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*

*Artículo 6º. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

*Artículo 10º. Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre.*

*Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal*

*Artículo 14º. Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

*Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.*

El cuidado y la protección de los animales es una deuda histórica de la legislación en México, evidenciando el desinterés que se ha tenido a lo largo de los años, de prever mejores condiciones de vida a los animales. En nuestras leyes se ha tratado de proteger a los animales, sobre todo desde el aspecto ecológico, en la preservación de la fauna y la flora, como elementos primordiales de la biodiversidad. Sin embargo, estamos aún muy lejos de que estas normas de verdad cumplan su objetivo.

Los delitos en contra del bienestar animal han incrementado, sin embargo, siempre ha sido una constante en la sociedad mexicana, el maltrato animal representa un foco rojo y uno de los pendientes más alarmantes, pero menos visibilizados de los gobiernos en México.

Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del Instituto Nacional de Geografía, el 69.8% de los hogares en México cuenta con una mascota. *“En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas”.[[3]](#footnote-3)*

Ello habla tan solo de los animales reportados ante el instituto, pero en las calles, existen incluso más animales en condiciones ferales, que han sido abandonados y los cuales son más susceptibles al maltrato de las personas. Según las cifras del mismo instituto en contraste con las de otras organizaciones internacionales, México se posiciona como el primer lugar de América Latina con mayor cantidad de perros sin hogar y el tercer lugar en maltrato animal a nivel internacional, cifras que alertan, y que evidencian la falta de voluntad política para atender este tipo de problemas y la necesidad de marcos normativos que regulen en la materia, atendiendo las conductas hostiles de las personas y las condiciones deplorables en la que mantenemos a los animales.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México registró 17 mil 600 reportes por maltrato animal, de esa cifra, el 87% está relacionado con perros. En elEstado de México, según la Procuraduría Ambiental de la Entidad, en el año 2021 se contabilizaron, mil 26 denuncias[[4]](#footnote-4), cifras que quedan a deber, teniendo en cuenta que reiteradamente notas periodísticas exponen a personas siendo crueles y violentos contra animales del hogar.

Tan solo de las más destacadas y de las pocas que se hacen saber, 100 perros mueren en el lago de Lixiviados, la existencia de un matadero de perros en el Municipio de Nezahualcóyotl, del cual se rescataron 95 y no se sabe que se hará con ellos, los perros violentados por personas en Chinconcuac, la perrita amarrada en un carro y otras notas que salen a la luz, pero que poco ilustra la verdad oscura del maltrato animal. E

Según la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que en el país hay alrededor de 28 millones de perros, de los que el 70% se encuentran en la calle , mientras que para el caso de los gatos es más del 60%, es decir del poco registro de animales que existen, se concluye que la población de animales en situación de calle es alta a diferencia del índice de adopción que tan solo ha aumentado en un 11% .

Pocas son las entidades que han tratado de resolver esta situación, la Ciudad de México es una de ellas y las que más ha trabajado en la materia. La entidad cuenta con una Ley de protección a los animales, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 26 de febrero de 2002. Por ende se cuenta con mayor información sobre maltrato animal.  El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México y activistas y defensores de los derechos de animales han encontrado que en 59 casos de violencia familiar el agresor también maltrataba a las mascotas, siendo los perros en el 87% de los casos, los más violentados. [[5]](#footnote-5)

En México, algunas entidades han tipificado como delito el maltrato animal, excepto Chiapas, Tabasco y Tamaulipas, que solamente contemplan una sanción administrativa. El Grupo Parlamentario del PRD ha tipificado como delito la mutilación estética, y ahora proponemos otra iniciativa que robustece la atención y la gestión en la materia, y que el Estado, así como los responsables de los animales cumplan con la Ley, a través de mecanismos administrativos e institucionales que vigilen que los derechos de los animales se protejan.

El maltrato animal se ha vinculado a diversos comportamientos de violencia familiar, incluso países como Australia consideran el maltrato animal es considerado violencia doméstica y algunos otros países, consideran estos actos como violencia machista, pues presupone la superioridad masculina sobre la mujer y otras especies. Estos actos por ende, tienen cierta relación con patologías sociales en la adultez o el maltrato hacia las personas en edad infantil.[[6]](#footnote-6)

La legislación mexicana aborda el tema sobre lo Penal, sin embargo, como podemos presenciar, no ha logrado que estos actos sean prevenidos o castigados, por ello es necesario contar con una legislación amplia en la materia. En el Estado de México contamos con un Código de Biodiversidad, pero de forma muy general, aborda el tema del maltrato animal, omitiendo, por ende, el maltrato a los animales del hogar.

Los animales del hogar se podrían conceptualizar como aquellos que necesitan del ser humano para su subsistencia y que se diferencian de los animales domésticos, por no considerarse parte fundamental de la familia. Las mascotas o en su caso los animales domésticos, son animales que, aun gozando de derechos, estos son susceptibles de ser usados con fines utilitarios para el ser humano, como es la alimentación, la caza, la exposición, el deporte y demás actividades.

Los animales del hogar, como son perros, gatos, algunos roedores e incluso algunas aves, fueron desposeídos de un hábitat natural, teniendo que coexistir en las ciudades y en las urbes con el ser humano. Por ello, los animales del hogar, pudiéndose considerar animales de compañía, no son solo para eso, para servirse de compañía, sino que forman ya una relación cuasi-humana con el ser humano, siendo indispensables para el pleno desarrollo de las personas.

Las leyes que protegen a este tipo de animales son muy limitadas, incluso al nivel internacional. Hacerlo desde el Estado de México implicaría una legislación progresista y de vanguardia. Países como Chile con su Ley 21020 sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía o su Ley 20380 sobre protección de animales han dado un paso muy grande en el cuidado y la protección de los animales, sobre todo en lo concerniente a regulación de la tenencia de animales, su propósito general es la protección de la salud y el bienestar animal, la salud pública mediante medidas de control, y la construcción de una cultura de tenencia responsable de animales.[[7]](#footnote-7)

A lo largo de los años hemos presenciado que la situación vulnerable de los animales y los problemas sanitarios que de ella emanan, son provocados por factores socioculturales, que deben atenderse y darles solución desde las instituciones, las autoridades jurisdiccionales y administrativas.

La ley 18471 de Uruguay da un paso hacia el cuidado y protección animal, sin embargo sigue considerándolos como bienes y no como seres sintientes. A pesar de esto, existe un interés en estructurar una serie de esquemas y políticas a nivel Latinoamérica, para solucionar el problema del maltrato animales, desde la tenencia responsable.[[8]](#footnote-8)

En España, Portugal, Alemania, por supuesto Holanda, han propuesto leyes y mecanismos de vanguardia para solucionar este tipo de problemas, teniendo claro que las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas no son ni cerca de ser similares a las de Latinoamérica. Pero hay herramientas y acciones que pueden servir de ejemplo para aplicarse, como es el caso de países bajos, considerado el primer país sin perros callejeros.

Las medidas implementadas fueron la esterilización gratuita de mascotas, esto con el fin de no permitir la multiplicación de estas. La segunda medida fue la conocida “Dog Research”, un plan de que consiste en: Recoger, Esterilizar, Vacunar, Identificar *y* Regresar*.* El último pasofue el incremento de los impuestos a la compra de perros con pedigree, fomentando la adopción frente a la compra.

Todas estas medidas implementadas ya por gran parte de Europa, ha tenido éxito, pero todo es un resultado de la tenencia responsable de los animales del hogar. La iniciativa que propone el Grupo Parlamentario del PRD, acoge estas políticas y algunos mecanismos de los cuales se han servido otros países, otras entidades y la propia experiencia ciudadana para mejorar las condiciones de vida de los animales del hogar, mejorando a su vez la vida misma de miles de mexiquenses.

La presente iniciativa que expide la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar tiene dentro sus fines:

1. La protección de los animales del hogar que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de México.
2. Promulgar los derechos de los animales del hogar como seres sintientes y parte fundamental de la familia y la sociedad.
3. Que el sacrificio sea supervisado por profesionales y personal capacitado, solo cuando sea necesario y ello implique una necesidad para salvaguardar la integridad del animal.
4. Crear el Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, el Registro de Asociaciones Protectoras de Animales y la expedición de certificados de responsabilidad a aquellas personas responsables de animales del hogar.
5. Que los Municipios coadyuven en la integración de las políticas de protección animal, registros municipales, la atención de casos de maltrato y llevar a cabo campañas de esterilización y vacunación obligatorias.
6. Programas e incentivos fiscales para las Asociaciones Protectoras de Animales y las personas responsables de los animales del hogar.
7. La creación de un Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar y Subcomités Municipales, que tendrán como tarea principal planificar, organizar, dirigir y evaluar los programas y acciones tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales.
8. La responsabilidad sobre la tenencia de animales del hogar, que implica el cuidado integral, garantizando el desarrollo natural, espacios para el libre movimiento, la atención médica y la esterilización obligatoria, así como fomentar la cultura de la denuncia.
9. La participación de la sociedad civil, las asociaciones protectoras, las instituciones académicas y tecnológicas, en la evaluación y promoción de acciones encaminadas al cuidado y protección de los animales.
10. La responsabilidad del Estado en garantizar acceso a la atención médica gratuita, en coordinación y vinculación con instituciones privadas y con el sector académico.
11. Considerar actos que violan los derechos de los animales del hogar, el abandono, las cargas de trabajo, así como la irresponsabilidad de las personas por no contar con las condiciones necesarias para garantizarles una vida digna, prohibiendo además, la venta de animales a personas menores de 25 años.
12. Que la Procuraduría de Protección al Ambiente cuente con mecanismos habilitados para la denuncia de delitos de maltrato animal.

La Ley se considera una de vanguardia a nivel nacional, retomando mecanismos aplicados en otros países, en pro del cuidado y la salvaguarda de los derechos de los animales, ya declarados y avalados por los organismos internacionales. Esto será un punto y aparte con la legislación en la materia, la cual deberá buscar en todo momento el cuidado y protección de todos los animales, en todos los contextos y en todos los ecosistemas.

La presente iniciativa busca como objetivo principal, empezar a velar por la integridad de los animales que conviven de forma permanente con el ser humano, dando paso a una legislación exponencial en el cuidado y protección de otras formas de vida; incluso dando pauta a mejorar las relaciones de los seres humanos con los animales, con su entorno y con otros seres humanos.

Porque no somos nosotros y los animales, somos nosotros como especie y una cantidad inimaginable de especies más, que incluyéndonos, constituimos la vida natural. Esta Ley busca legislar a favor de aquellas especies más cercanas a nosotros como seres humanos, para que en un futuro podamos garantizar los derechos y la integridad de todas las especies con las que nos relacionamos.

Por ello hay que entender que la forma en que cuidamos a nuestro entorno y todo aquello dotado de vida que nos rodea, es el reflejo de cómo nos comportamos y como nos relacionamos entre nosotros, en ese sentido el Grupo Parlamentario del PRD, atendiendo a esta responsabilidad que tenemos de proteger la vida más allá de nosotras y nosotros, propone la expedición de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar del Estado de México, para mantener un marco normativo sensible y preocupado por la vida animal que constituye ya, una parte esencial de nuestra sociedad.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL HOGAR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL HOGAR DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general para el Estado de México y tiene por objeto la protección a los animales del hogar, garantizar su bienestar, desarrollo natural, un entorno favorable, así como evitarles el maltrato, abandono, sufrimiento, la zoofilia y el sacrificio injustificado.**

**Artículo 2.-Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales del hogar que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de México.**

**Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas de biodiversidad en materia de protección y bienestar animal del Estado de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:**

**I. Animal del Hogar: Todo animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él, goza de derechos, y requiere de atención y cuidado para su subsistencia y pleno desarrollo.**

**El animal del hogar es aquel que sirve de compañía al ser humano como parte esencial del hogar y la familia, el cual vive en la misma propiedad que el ser humano, en condiciones óptimas de alimento y espacio para su pleno desarrollo.**

**II. Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano, de los cuales se sirve para su compañía, alimentación, y para ayudarse a desempeñar otras actividades.**

**Artículo 4.- El objeto de esta Ley se orientará a:**

**I. Regular la conducta de las personas que habiten o transiten en el Estado de México, con el fin de salvaguardar el desarrollo, protección y bienestar integral a los animales del hogar, garantizándoles ser sujetos a un trato digno por su condición de seres vivos;**

**II. Promulgar los principios para proteger la vida animal, garantizar el bienestar y prevenir el abandono, maltrato y sufrimiento de los animales hogar;**

**III. Proteger y procurar el sano el crecimiento, vida y desarrollo de los animales del hogar;**

**IV. La regulación de los derechos esenciales de los animales del hogar;**

**V. Sancionar y condenar el maltrato, abandono, sufrimiento, mutilación y sacrificio injustificado, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y el Código de Biodiversidad del Estado de México;**

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

**Artículo 5.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal del hogar, debe cuidarlo y proporcionarle alimento, de acuerdo a las necesidades de cada especie y categoría, a fin de garantizar su desarrollo natural.**

**Entendiendo que los animales del hogar, siendo estos parte de los animales domesticados por el ser humano, comparten hábitat con la especie humana, incluyendo aquellos en situación de abandono que se tornen ferales.**

**A los animales del hogar, los cuales viven bajo las condiciones que les puedan ofrecer sus responsables, fuera de un ecosistema natural, se les debe asegurar un ambiente que priorice una sana coexistencia con la sociedad, lejos de circunstancias que vulneren su integridad.**

**Artículo 4.- El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.**

**Artículo 5.- El sacrificio de los animales del hogar sólo podrá realizarse con supervisión de médico veterinario y para poner fin a sufrimientos producidos por vejez extrema, lesión grave o enfermedad incurable o cualquier otra causa física irreversible.**

**Se atenderá en todo momento el trato humanitario y bajo condiciones salubres.**

**Artículo 6.- Todas las actividades y prácticas que se realicen a los animales del hogar en las clínicas y centros de atención veterinaria deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario.**

**Las clínicas y centros de atención veterinaria deberán cumplir los requerimientos que estipulen las autoridades competentes y estar autorizadas según lo indica el Artículo 6.59 del Código de Biodiversidad del Estado de México.**

**Artículo 7.- Corresponde a las autoridades del Estado de México el cumplimiento de esta Ley, para la salvaguarda de los derechos de los animales del hogar, reconociendo lo siguientes:**

**I. Todos los animales del hogar nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia;**

**II. Todo animal del hogar tiene derecho al respeto, a la atención y a la protección del ser humano;**

**III. Ningún animal del hogar deberá ser sometido a actos de crueldad;**

**IV. De ser necesaria la muerte de un animal del hogar, esta deber ser instantánea e indolora;**

**V. Todo animal del hogar tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;**

**VI. Todo animal que haya sido elegido como compañero del ser humano, deberá gozar de una buena vida, libre de cargas de trabajo, a una alimentación saludable y una salud digna que le permita vivir su longevidad natural; y**

**VII. Los derechos del animal presentados en esta ley deben ser defendidos por todas las instancias de gobierno, autoridades públicas, organizaciones privadas y por la sociedad civil.**

**Artículo 8.- Se castigará todo acto u omisión por parte de las autoridades, así como de la ciudadanía, que vulnere los derechos de los animales del hogar descritos en la presente ley, considerando como actos de crueldad los siguientes:**

**I. La privación de la libertad de los animales del hogar, donde quede en necesidad de alimento, agua y espacio para desarrollarse plena y naturalmente.**

**II. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad, el cual será considerado biocidio.**

**III. El abandono.**

**Los animales considerados ferales, callejeros o condición de abandono gozaran de los mismos derechos estipulados en la presente Ley.**

**CAPITULO TERCERO**

**DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 9.- Corresponde a la Administración Pública del Estado de México, así como a las autoridades municipales el cumplimiento de esta Ley.**

**Las autoridades deberán cuidar de los animales del hogar, siendo estos los animales más cercanos al trato humano, coexistiendo en las ciudades y siendo susceptibles a todo daño ocasionado por el actuar del ser humano, aun cuando esto no implique de forma directa un atentado contra su integridad.**

**Al igual que el ser humano, los animales del hogar deberán gozar de un medio ambiente sano y de ciudades que no sean excluyentes a su cuidado y protección, garantizando en todo momento que la actividad humana no interfiera en su desarrollo natural.**

**En cumplimento de lo anterior, las autoridades mencionadas deberán gobernar con pleno apego al cuidado y protección de los animales, considerándolos en las políticas públicas, programas sociales, así como en toda gestión administrativa.**

**Artículo 10.- Las autoridades del Estado de México deben auxiliarse de las autoridades federales en la aplicación de las medidas necesarias para la regulación del comercio ilegal de animales del hogar, sus productos o subproductos.**

**La comercialización de animales deberá cumplirse a lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México, contraviniendo a esta Ley, la reproducción forzada de los animales del hogar, así como su venta.**

**Artículo 11.- La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, creará, operará y actualizará el Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, con el fin de llevar un registro de los animales del hogar y de los responsables, garantizando una mejor gestión en la protección y cuidado de los mismos.**

**Artículo 12.- El Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, operará de acuerdo a su reglamento y contará con la siguiente información:**

**I. Animales domésticos y del hogar registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente;**

**II. Registro de las personas responsables de los animales domésticos y del hogar;**

**III. El registro de los inmuebles en los cuales habitan uno o más animales domésticos y del hogar.**

**IV. Censo de los animales del hogar considerados ferales, callejeros y abandonados.**

**Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes facultades:**

**I. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de protección de los animales del hogar, así como para el cumplimiento de los ordenamientos en la materia y de la presente Ley;**

**II. Emitir los certificados de responsabilidad a aquellas personas responsables de animales del hogar, a fin de obtener los derechos estipulados en la presente Ley;**

**III. Apoyar a la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con las autoridades municipales, así como de la sociedad civil, en la operación y actualización del El Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México;**

**III. La promoción y difusión de información que concientice la cultura cívica de protección a favor de los animales del hogar; y**

**IV. Las demás que le confieran esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

**Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes facultades:**

**I. El fomento y difusión de las actividades ecológicas y cívicas que propicien una cultura de respeto y protección a los animales del hogar;**

**II. Impulsar la creación de actividades educativas de mejoramiento del medio ambiente, preservación ecológica y protección y cuidado a los animales;**

**III. Vigilar que en los planteles educativos de su competencia no se efectúen prácticas que vulneren la integridad de los animales, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Biodiversidad del Estado de México y en la presente Ley; y**

**IV. Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.**

**Artículo 15.- Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:**

**I. La celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones de la sociedad civil con el objeto de brindar cuidado y protección a los animales del hogar;**

**II. Crear y operar el Padrón Municipal de Animales Domésticos y del Hogar que coadyuve el trabajo realizado por la Secretaría de Medio Ambiente en la materia;**

**III. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas municipales de protección y cuidado de los animales del hogar;**

**IV. Crear y operar los centros de control animal en los municipios con respeto irrestricto a lo estipulado en la presente Ley, garantizado espacios dignos para el pleno desarrollo natural de los animales;**

**VI. Intervenir, en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan, en apoyo de las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes;**

**VII. Proceder al sacrificio de los animales en los términos de la presente ley;**

**VIII. Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, albergues, adiestramiento, así como cualquier otra actividad o establecimiento relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los animales;**

**IX. Aplicar, en su caso, la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de esta ley;**

**X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;**

**XI. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos de reubicación, cuando resulte necesario para evitar que causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;**

**XII. Controlar la formación de poblaciones ferales mediante campañas de esterilización semestrales, así como estrategias de reubicación, o algunas otras acciones que no provoquen en ningún momento sufrimiento en los animales;**

**XIII. Promover campañas de adopción y vacunación; y**

**XIX. Las demás que por disposición legal le correspondan.**

**Artículo 16.- La Secretaría General de Gobierno expedirá y operará el registro de Asociaciones Protectoras de Animales, de quienes se podrá apoyar en la aplicación de políticas públicas encaminadas al cuidado y protección de los animales.**

**Artículo 17.- La Secretaría de Finanzas deberá destinar un porcentaje del gasto público en la creación de incentivos fiscales para las Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente registradas, para que apoyen en la recolección y asilamiento de animales callejeros o en situación de abandono que hayan sido víctimas de agresión, crueldad o violación de sus derechos, previstos en la presente Ley.**

**Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social operará programas sociales que beneficien a los responsables de animales del hogar, para que puedan hacerse cargo de su alimentación, salud, bienestar y desarrollo natural.**

**CAPITULO CUARTO**

**DEL COMITÉ ESTATAL DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DEL HOGAR**

**Articulo 19.- Para auxiliar a las autoridades Municipales y Estatales, en la vigilancia de la presente Ley, funcionará en la Ciudad de Toluca, un Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, Integrado de la siguiente forma:**

**I. Un representante designado por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, que tendrá el carácter de Presidenta o Presidente;**

**II. Un representante de la Autoridad Municipal, que tendrá el carácter de Vicepresidente;**

**III. Un representante de la Secretaría de Salud, que tendrá el carácter de Secretario o Secretaria;**

**IV. Representantes de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obra, Seguridad y Educación, que tendrán carácter de Vocales;**

**V. Un académico designado por la Universidad Autónoma del Estado de México que tendrá carácter de Vocal.**

**VI. Un representante del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología que tendrá carácter de Vocal.**

**VII. Un representante de la Subprocuraduría de Protección y Bienestar Animal que tendrá carácter de Vocal.**

**VIII. Representantes de las Sociedades Protectoras de Animales debidamente registradas, que tendrán derecho a voz.**

**Artículo 20.- Las atribuciones del Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, estarán previstas en su reglamento, considerando las siguientes:**

**I. Asesorar al Poder Ejecutivo sobre políticas y programas referentes a su ámbito de actuación para el cumplimiento de los fines de la presente ley y demás disposiciones complementarias;**

**II. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los programas de acciones tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales;**

**III. Coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo;**

**IV. Organizar, dirigir y coordinar las campañas o los programas de información y difusión para la protección de los animales del hogar, garantizar su bienestar y, en particular, en lo que respecta a una tenencia responsable de animales;**

**V. Crear, organizar y, de corresponder, unificar sistemas de identificación y registro de animales del hogar para la consecución de los fines y cometidos asignados al Comité, sin perjuicio de aquellos sistemas de registro que ya se encuentren regulados en la presente Ley;**

**VI. Disponer y ejecutar acciones conducentes a la limitación de la reproducción de los animales del hogar en condiciones ferales, callejeros o en abandono en el Estado de México, procediendo para tal fin campañas de esterilización y adopción de animales de compañía;**

**VII. Realizar investigaciones y estudios relacionados con la situación de los animales, su comportamiento y su protección en coordinación con las entidades públicas y privadas vinculadas a los animales del hogar;**

**VIII. Ejercer el control de la cantidad existente de animales de compañía, organizando, implementando y supervisando, directamente las campañas de identificación, esterilización o castración, según corresponda;**

**IX. Recibir y dar trámite a las denuncias sobre actos de maltrato y abandono de animales, sin perjuicio de actuar de oficio cuando corresponda, remitiendo los casos a las autoridades administrativas competentes;**

**X. Expedir el reglamento de los Subcomités Municipales de Cuidado de Animales del Hogar.**

**XI. Disponer de medidas eficientes de denuncia, vigilancia, verificación, así como medidas de seguridad y acciones de defensa y recursos de inconformidad, relativos al bienestar animal;**

**XII. Procurar justicia para los animales y los demandantes de abuso y maltrato animal, asegurándoles el derecho al acceso a la justicia, la transparencia de los procedimientos administrativos y penales, en el conocimiento de las resoluciones, acuerdos y recomendaciones que dicten al respecto las autoridades;**

**XIII. Regular las condiciones de desarrollo, protección y bienestar integral de los animales del hogar en las siguientes actividades:**

**a) Reproducción, cría, tenencia y enajenación de animales;**

**b) Refugio, albergue, estancia, hospedaje, cuidado y otros servicios relacionados con animales del hogar;**

**c) Adiestramiento, entrenamiento, exhibición y competencia de animales;**

**d) Atención veterinaria en clínicas fijas y móviles, hospitales, consultorios, estéticas y cualquier otro establecimiento público o privado;**

**e) Transporte y movilización de animales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que resulten aplicables;**

**f) Atención de animales en unidades o centros de control animal;**

**g) Centros de control animal en los municipios, y cualquier lugar destinado a decomisos o resguardo de animales en el Estado, por autoridades federales, estatales o municipales; y**

**VII. Impulsar la creación de programas de inversión, fondos financieros y fideicomisos públicos, privados y mixtos, la gestión de presupuestos de índole federal, estatal y municipal, así como ejercer los recursos recaudados por la aplicación de esta Ley para el efectivo desarrollo, protección y bienestar de los animales del hogar.**

**Artículo 21.- El Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar en coordinación con las demás dependencias de gobierno, deberá llevar a cabo un programa anual de esterilización y castración masivo de perros y gatos, y aquellos considerados ferales, callejeros y en condiciones de abandono en el Estado de México, actuando siempre con los principios de protección y cuidado de animales establecidos en la presente ley.**

**Artículo 22.- En cada uno de los Municipios se constituirá un subcomité para el mismo objeto, en apoyo de la consecución de las atribuciones del Comité Estatal. El Subcomité creará un registro municipal de Sociedades Protectoras de Animales.**

**El subcomité municipal estará integrado de la siguiente forma:**

**I. Un representante de la Dirección de Ecología o equivalente que fungirá como Presidenta o Presidente;**

**II. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento que fungirá como Secretaria o Secretario;**

**III. Hasta dos representantes de las Sociedades Protectoras de Animales, que fungirán como vocales.**

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes del Estado de México:**

**I. Realizar el registro gratuito de las mascotas o animales del hogar ante la Secretaría del Medio Ambiente, a través del Programa de Registro de Animales de Domésticos y del Hogar del Estado de México, así como su cartilla de vacunación y medicación preventiva durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades del Estado de México;**

**II. Proteger a los animales, brindarles un lugar cómodo, atención, asistencia, auxilio y evitarle su maltrato, crueldad, el sufrimiento, la soledad y la zoofilia;**

**III. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, un alimento balanceado y de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;**

**IV. Tener vigente su cartilla de vacunación y medicación preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;**

**V. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;**

**VI. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;**

**VII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;**

**VIII. Garantizar que tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;**

**IX. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;**

**X. Denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.**

**XI. La esterilización obligatoria de forma responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;**

**XII. Cumplir con la vigilancia de los derechos de los animales, descritos en el artículo 7 de la presente Ley;**

**XIII. Evitar el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, así como la pelea entre los mismos; y**

**XIX. . Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.**

**Artículo 24.- Son derechos de los habitantes del Estado de México:**

**I. Contar con servicios médicos gratuitos para los animales que registren ante las autoridades competentes;**

**II. Recibir las denuncias que para tal efecto, hagan constar de algun delito en contra de los animales, así como de aquellos actos que vulneren su integridad, de acuerdo a lo descrito en la presente Ley;**

**CAPITULO SEXTO**

**DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**Artículo 25. Las asociaciones podrán registrarse en el padrón de Sociedades protectoras de animales y organizaciones sociales dedicadas al mismo fin en los ayuntamientos, con la finalidad de colaborar con las autoridades correspondientes en el cumplimiento de las acciones encaminadas al bienestar de los animales.**

**Artículo 26. Los gobiernos municipales deberán proporcionar a las asociaciones y las organizaciones protectoras de animales toda la información necesaria para el seguimiento de un procedimiento de protección animal, en los términos de la presente Ley.**

**Artículo 27. En los Centros de Control Animal, en los albergues y en los establecimientos públicos donde se manejen animales o se sacrifiquen se autorizará la presencia de por lo menos tres representantes de asociaciones protectoras de animales debidamente registradas, para que observen las condiciones de su trato y sacrificio humanitario y, en su caso, emitir recomendaciones.**

**Artículo 28. Con la autorización del gobierno municipal las asociaciones protectoras de animales podrán participar en coadyuvancia en cualquiera de las siguientes actividades:**

**I. Remitir animales domésticos a los centros públicos de control animal municipal o, en su caso, a sus refugios o albergues legalmente autorizados, si existe espacio disponible; II. Realizar el sacrificio humanitario de animales domésticos, siempre y cuando cuenten con el personal debidamente capacitado y autorizado para dicho fin por los ayuntamientos;**

**III. Abrir y atender refugios de animales domésticos con el objeto de darlos en adopción y cumpliendo con las disposiciones establecidas por el Comité Estatal de Protección y Cuidado Animal; y**

**IV. Realizar campañas de esterilización de animales domésticos abandonados.**

**CAPITULO SEPTIMO**

**DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 29. Las autoridades municipales atenderán a los siguientes lineamientos para el caso de la atención médica que se proporcione en los hospitales, clínicas y consultorios, los que deberán cumplir con los presentes requisitos:**

**I. Estar a cargo de un médico veterinario o equivalente, quien será el responsable del manejo médico;**

**II. Contar con la licencia municipal correspondiente;**

**III. Tener los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales y disponer de espacios adecuados que les permita moverse con comodidad cuando sean hospitalizados;**

**IV. Tener buenas condiciones higiénicas sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales; y**

**VI. Las demás que la autoridad municipal disponga en beneficio de la protección a los animales.**

**Artículo 30.- El Gobierno del Estado de México instalará y operará, en coordinación con establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos veterinarios, principalmente, de prevención, para animales de compañía en sus respectivas demarcaciones. Para ello, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.**

**CAPITULO OCTAVO**

**DE LAS ACCIONES VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL HOGAR**

**Artículo 31.- Se consideran acciones que violan los derechos de los animales del hogar, todas aquellas que las personas responsables, las autoridades, así como los establecimientos, clínicas veterinarias y todas aquellas que traten con estos animales, que vulneren su integridad y su desarrollo natural, en atención de lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ley.**

**Artículo 32.- El olvidar a los animales del hogar, dejándolos sin la posibilidad de interactuar con otros animales o con personas que puedan atenderlos, representa un acto de irresponsabilidad.**

**Artículo 33.- Someter a los animales del hogar a cargas de trabajo o actividades que impliquen un esfuerzo físico que puedan**

**Artículo 34.- La venta de animales vivos a menores de 25 años edad, y aquellas personas que no acrediten tener las condiciones materiales y económicas para garantizarles su bienestar integral, pleno desarrollo natural, un trato digno, libre de maltrato y sufrimiento.**

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 35.-** **La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá además de las atribuciones que se le confieren en el Código de Biodiversidad del Estado de México, las siguientes:**

**I. Emitir recomendaciones en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;**

**II. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley; a los establecimientos, personas o autoridades que incumplan con lo señalado;**

**III. Contar con los mecanismos de denuncia habilitados, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley;**

**IV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**

**SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**

**TERCERO. El Ejecutivo reformará los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**

**CUARTO. La Secretaría de Finanzas del Estado de México, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias, de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno del Estado de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal en cumplimiento a la presente Ley.**

**QUINTO. El Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, se constituirá en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada no vigor del presente Decreto.**

**SEXTO. Se derogan los ordenamientos de igual o menor jerarquía que contravengan lo que establece la presente Ley.**

1. <https://www.informacion.es/mundo-animal/2018/10/13/origen-leyes-proteccion-animal-5684531.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/aumentan-quejas-por-maltrato-animal> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://verificado.com.mx/dia-mundial-del-perro-cifras-y-datos/> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/115730> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://revistamvz.unicordoba.edu.co/article/view/e1609/2724> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18471-2009> [↑](#footnote-ref-8)